



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000103

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

SESIÓN N° 714/19 DEL CONSEJO DIRECTIVO Jueves, 05 de setiembre de 2019

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 05 de setiembre de 2019, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. del Parque Norte 1180, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Guillén Marroquín, el señor Arturo Vásquez Cordano, el señor Jesús Villanueva Napurí y el señor Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se inició la Sesión N° 714/19 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 713/19.

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

II. PRESENTACIÓN

II.1. Audiencia solicitada por Telefónica del Perú S.A.A. respecto del Recurso de Apelación contra la Resolución N° 148-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0040-2018-GG-GSF/PAS.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa.

II.2 Audiencia solicitada por Entel Perú S.A. respecto del recurso de Apelación contra la Resolución N° 151-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0077-2018-GG-GSF/PAS.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa.

III. ORDEN DEL DÍA

En este momento de la sesión se reincorporó el señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL



III.1. Proyecto de Normas complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG.

Mediante Memorando N° 572-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 341-GPRC/2019 y el Informe N° 00118-GPRC/2019, a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta para aprobación la publicación para comentarios del Proyecto Normativo referente a “Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad”.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia explicó que la próxima promulgación de dicha norma se originaba en que el D.S. N° 007-2019-IN, que reglamentó el D. Leg. N° 1338 – norma que creó el RENTESEG- establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final, que OSIPTEL aprobará el régimen de infracciones y sanciones del RENTESEG.

A continuación, el Sr. Gerente General señaló que la nueva norma había sido coordinada con las empresas operadoras y que solo contenía aspectos sustantivos del nuevo régimen de RENSEG, por lo que aspectos técnicos y de procedimiento serían aprobados en otra norma emitida por la Gerencia General. Al respecto, el Sr. Presidente hizo hincapié en que ello permite simplificar las normas generales, delegando en normas que no requieren aprobación del Consejo aspectos técnicos o de procedimiento.

Finalmente, los señores directores formularon dudas y preguntas sobre los alcances de los diversos tipos de infracciones y sanciones a publicarse. En particular se recomendó a la Administración que se establezca con precisión la forma o procedimiento para que las empresas operadoras cumplan con la obligación de informar a los abonados sobre las implicancias de tener un equipo terminal móvil con IMEI alterado o que no se encuentre registrado en la Lista Blanca, de acuerdo con lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.

Acuerdo 714/3473/19

Visto el Informe N° 118-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto Normativo que aprueba las “Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad”.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la Resolución de Consejo Directivo aprobada y su anexo sean publicados en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución de Consejo Directivo aprobada y su anexo, conjuntamente con el Proyecto Normativo antes señalado, así como su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 00118-GPRC/2019; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).



- Definir un plazo de quince (15) días calendario, a ser contado partir del día siguiente de la fecha en que la Resolución de Consejo Directivo aprobada sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto Normativo antes referido.
- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Aprobar el Régimen de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N° 007-2019-IN, Reglamento del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, el cual estará vigente a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Consejo Directivo aprobada, en el Diario Oficial El Peruano, en los siguientes términos:

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL DECRETO SUPREMO N° 007-2019-IN

N°	TIPIFICACIÓN	INFRACCIÓN
1	El concesionario móvil que incumpla con cualquier requerimiento que efectúe el OSIPTEL en la forma y plazo establecido, respecto de la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, el bloqueo y/o suspensión del servicio de los IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados.	GRAVE
2	El concesionario móvil que, no cumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina, conforme al Literal l) del artículo 32 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.	GRAVE
3	El concesionario móvil que no realice campañas de difusión de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.	LEVE
4	El concesionario móvil que, hasta la implementación del RENTASEG, no remita al OSIPTEL, hasta el décimo día calendario de cada mes, la relación de IMEI y de IMSI o MSISDN vinculados, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.	GRAVE
5	El concesionario móvil que no informe, de manera mensual, a los abonados sobre las implicancias de tener un equipo terminal móvil con IMEI alterado o que no se encuentre registrado en la Lista Blanca, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.	LEVE
6	El concesionario móvil que no remita mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, y pedidos de información sobre los casos relativos a equipos terminales móviles; conforme al artículo 8.1, literal e), del Decreto Legislativo N° 1338, y al artículo 32, literal i), del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.	LEVE



N°	TIPIFICACIÓN	INFRACCIÓN
La información falsa, incompleta, inexacta o remitida por el concesionario móvil fuera del plazo establecido, en el marco del Decreto Legislativo N° 1338 o su reglamento, será evaluada de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, o la norma que lo modifique o sustituya.		

- Habilitese a la Gerencia General del OSIPTEL para que mediante resolución apruebe el respectivo Instructivo Técnico, cuyas indicaciones serán de observancia obligatoria para el cumplimiento de las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.2. Ampliación de plazo para la emisión del Mandato de Acceso solicitado por Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C. - Expediente N° 00002-2019-CD-GPRC/MOV).

Mediante Memorando N° 598-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 354-GPRC/2019 y el Informe N° 00120-GPRC/2019 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, solicitó ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de acceso solicitado por la empresa Dolphin Telecom del Perú S.A.C. con América Móvil Perú S.A.C.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia explicó que era necesaria la ampliación solicitada por cuanto con fecha 5 de mayo se solicitó la opinión del MTC sobre este tema y aún no se ha recibido respuesta.

Acuerdo 714/3474/19

Visto el Informe N° 00120-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de acceso correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2019-CD-GPRC/MOV, entre las empresas concesionarias Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.; de conformidad con las consideraciones expuestas, plazo ampliatorio que se computará a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 40 de las Normas Complementarias.
- Encargar a la Gerencia General la notificación de la resolución aprobada y el Informe N° 00120-GPRC/2019 a las empresas concesionarias Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



III.3. Exclusión de la Lista de candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados del OSIPTEL.

Mediante Memorando N° 574-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 246-ST/2019 y el Informe N° 00008-ST/2019 a través del cual la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, solicita excluir de la Lista de candidatos a miembros de los cuerpos Colegiados del OSIPTEL aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 062-2019-CD/OSIPTEL de fecha 25 de abril de 2019 a la señora Mayen Lucrecia Ugarte Vásquez-Solís.

La Secretaria Técnica de los Cuerpos Colegiados explicó que la referida Sra. Ugarte presentó una carta manifestando su deseo de no formar parte de la lista de candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados de la entidad, por lo que era procedente acceder a su solicitud.

Acuerdo 714/3475/19

Visto el Informe N° 00008-ST/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Excluir de la Lista de candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados del OSIPTEL aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 062-2019-CD/OSIPTEL de fecha 25 de abril de 2019 a la señora Mayen Lucrecia Ugarte Vásquez-Solís.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución a la persona mencionada.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

III.4 Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 139-2019-GG/OSIPTEL. Procedimiento Administrativo Sancionador – Expediente N° 00040-2015-GG-GSF/PAS.

Mediante Informe N° 189-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 139-2019-GG/OSIPTEL que le impuso una multa de 236,8 UIT por incumplir el segundo párrafo del artículo 11 del TUO de la Condiciones de Uso.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe manifestando que en 69 de 119 acciones de supervisión, la apelante no había cumplido con verificar la identidad de los contratantes de líneas móviles, sustentado tal hecho en seis argumentos, de los cuales ninguno tenía sustento legal, por lo que recomendó confirmar la citada multa.

**Acuerdo 714/3476/19**

Visto el Informe N° 189-GAL/2019 de la Gerencia de Asesoría Legal, los miembros del Consejo Directivo acordaron por mayoría:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C., contra la Resolución N° 139-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia confirmar la multa de doscientos treinta y seis con 80/100 (236.8) UIT, al haber incurrido en la infracción muy grave tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, en tanto incumplió con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 11 de la referida norma.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 189-GAL/2019 a la empresa América Móvil Perú S.A.C.;
 - La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 189-GAL/2019 y las Resoluciones de Gerencia General N° 139-2019-GG/OSIPTEL y N° 310-2017-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.5 Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 137-2019-GG/OSIPTEL. Procedimiento Administrativo Sancionador - Exp. N° 00025-2018-GG-GSF/PAS.

Mediante Informe N° 199-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 137-2019-GG/OSIPTEL que le impuso dos multas de 51 UIT, por incumplir el artículo 11-E del TUO de la Condiciones de Uso y por incumplir el artículo 7° del RFIS, respectivamente.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido de su informe señalando que la apelante no había remitido de forma inmediata mensajes de texto a 432 líneas móviles, así como incumplió presentar información que la GSF le requirió, sustentado tales infracciones en cinco argumentos, de los cuales ninguno tenía sustento legal, por lo que recomendó confirmar las citadas multas.

**Acuerdo 714/3477/19**

Visto el Informe N° 199-GAL/2019 de la Gerencia de Asesoría Legal, los miembros del Consejo Directivo acordaron por mayoría:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica contra la Resolución N° 137-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia
 - Confirmar la multa de cincuenta y un (51) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 3° del anexo 5 del TUO de las condiciones de uso, por el incumplimiento del tercer párrafo del artículo 11-e de la referida norma.
 - Confirmar la multa de cincuenta y un (51) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 0199-GAL/2019 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 0199-GAL/2019 y las Resoluciones N° 00137-2019-GG/OSIPTEL y N° 00311-2018-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.6 Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. Contra la Resolución N° 140-2019-GG/OSIPTEL - Procedimiento Administrativo Sancionador - Exp. N° 00067-2015-GG-GFS/PAS.

Mediante Informe N° 197-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 140-2019-GG/OSIPTEL que le impuso una multa de 350 UIT por incumplir el artículo 11-A del TUO de las Condiciones de Uso.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido de su informe señalando que la apelante no había cumplido con verificar la identidad de los contratantes de líneas móviles en puntos de venta y distribuidores autorizados (además de sus propias oficinas o centros atención), sustentado su recurso en cuatro argumentos, de los cuales ninguno tenía sustento legal, por lo que recomendó confirmar la citada multa.

**Acuerdo 714/3478/19**

Visto el Informe N° 197-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 140-2019-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia confirmar la multa impuesta de trescientos cincuenta (350) UIT, por la comisión de la infracción muy grave, tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL, al haber realizado contrataciones y activaciones de cincuenta y seis (56) líneas móviles sin verificar previamente la identidad del solicitante mediante los sistemas de verificación biométrica y/ o de verificación no biométrica, conforme establece en el artículo 11-A del mismo cuerpo normativo.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 197-GAL/2019 a la empresa América Móvil Perú S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 197-GAL/2019 y las Resoluciones N° 323-2017-GG/OSIPTEL y N° 140-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.7 Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. Contra la Resolución N° 148-2019-GG/OSIPTEL. Procedimiento Administrativo Sancionador - Exp. N° 00040-2018-GG-GSF/PAS.

Mediante Informe N° 198-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 148-2019-GG/OSIPTEL que le impuso una multa de 151 UIT por trasgredir el artículo 6° del RFIS, al no cumplir con ejecutar el plan de cobertura en el centro poblado de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido de su informe empresa explicando que la apelante había sustentado su recurso en cinco argumentos, entre otras razones en que se trataba de un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, al haberse negado la población a la



instalación de su estación base, lo cual no tenía sustento legal, por lo que recomendó confirmar la citada multa.

Acuerdo 714/3479/19

Visto el Informe N° 198-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 148-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
 - (i) Confirmar la multa impuesta de ciento cincuenta y un (151) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL, al haber incumplido con la condición esencial referida a ejecutar el Plan de Cobertura al primer año en el centro poblado de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 198-GAL/2019 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 198-GAL/2019, la Resolución N° 018-2019-GG/OSIPTEL y la Resolución N° 148-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
 - (v) Poner en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la presente Resolución, para los fines pertinentes.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.8 Solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución N° 043-2019-CD/OSIPTEL presentada por Telefónica del Perú S.A.A. - Exp. N° 062-2017-GG-GSF/PAS.

Mediante Informe N° 196-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL la solicitud de nulidad de oficio presentado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2019-CD/OSIPTEL, que le impuso cuatro multas de 51 UIT por incumplir el compromiso de mejora del indicador TEMT, y 1 multa de 41 UIT y 2 multas de 51 UIT por incumplir el compromiso de mejora del indicador CV.



A continuación, el Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido de su informe precisando que la apelante sostiene que se habría incurrido en nulidad al haber incluido información en el expediente de supervisión N° 089-2016-GG-GSF/PAS con posterioridad a la imposición de dichas sanciones. Al respecto, señalo que las sanciones impuestas se originan en los actuados en el expediente de supervisión N° 062-2017-GG-GSF/PAS y no en el 089-2016-GG-GSF/PAS, por lo cual la nulidad solicitada no tenía amparo legal.

Acuerdo 714/3480/19

Visto el Informe N° 196-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Desestimar la solicitud de nulidad de oficio formulada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 043-2019-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para la notificación del presente Acuerdo y el Informe N° 196-GAL/2019 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV. INFORMES

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo de los siguientes informes:

IV.1 Avance de gestión presupuestaria al primer semestre de 2019

La Gerencia General remitió al Presidente del Consejo Directivo, el Informe N° 092-GPP/2019, mediante el cual informa el avance de la gestión presupuestaria al primer semestre de 2019.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

IV.2 Séptimo informe trimestral del Comité Especial de gestión de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones

Mediante Memorando N° 573-GG/2019, la Gerencia General remitió al Presidente del Consejo Directivo, el Informe N° 003-CE/2019, emitido por el Comité Especial creado por la Resolución de Consejo Directivo N° 112-2017-CD/OSIPTEL, mediante el cual se informa de las coordinaciones de la entidad con las empresas Telefónica, Claro y Entel para solucionar los reclamos de usuarios.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y a continuación realizaron el siguiente pedido.



V. PEDIDO

V.1 P. 093/714/2019

Encargar a la Gerencia General comunique al Comité Especial que el precitado informe debe explicar claramente el alcance de las metas de gestión (reducción de la carga procesal) y la programación (Proyección) del alcance de las mismas, anualmente.

Asimismo, la presentación de este informe debía revisarse a efectos de modificar su estructura, colocando el seguimiento de acuerdos como un anexo.

Siendo las 12:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente

Jesús Guillén Marroquín
Vicepresidente

Jesús Villanueva Napurí
Director

Carlos Barreda Tamayo
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director